



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

MEMORANDO  
20264200004713

FECHA: 28-05-2026

**PARA:** **CARLOS LEONARDO ABRIL BARRERA**  
Profesional Especializado, código 2028

**DE:** **JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**ASUNTO:** Comunicación de Supervisión Contrato de Obra **No. NC-CO-343-2026**

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del Contrato de Obra que se relaciona a continuación, atentamente le comunico que usted ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato, por lo tanto, deberá ejercer las funciones que en calidad de tal le competen.

En atención a lo anterior, a continuación, se relacionan los datos generales del contrato:

Contrato de Obra **No. NC-CO-343-2026**,  
suscrito con: **BERMORI GRANADA VALENCIA**

Objeto del contrato: SC12-3299016-6-042 Realizar las obras de mantenimiento de la sede administrativa de Leticia, en el marco de las sedes mantenidas del proyecto de mejoramiento de la infraestructura física en los Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus áreas protegidas a nivel nacional.

- Registro Presupuestal No. 94026 del 21 de mayo de 2026
- Fecha de aprobación de póliza: 27 de mayo de 2026.

Nota: Por favor tener en cuenta que la fecha que da inicio al Contrato de Obra a supervisar, se establece en atención a lo estipulado en la Cláusula Séptima: Plazo de Ejecución del contrato, es decir a partir de la suscripción del acta de inicio.

La principal obligación del SUPERVISOR es la de velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica que éste se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de parques, para lo cual debe mantener informada a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato, con el fin de tomar las medidas del caso de manera oportuna. El SUPERVISOR será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueron imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones y aportes parafiscales de los trabajadores que utilice en la ejecución contractual y sus respectivos aportes parafiscales, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la entidad. Finalmente, se le recuerda que, debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Cordialmente,

**JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**

Subdirectora Administrativa y Financiera

**Elaboró:**

Amaury González *Amaury González*  
Profesional Contratista  
Grupo de Contratos